



FORTALECIENDO EL SISTEMA DE CONTROL PREVENIMOS LA CORRUPCIÓN

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PROYECTOS  
DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS**

**INFORME DE AUDITORÍA A PROCESO DE CONTRATACIÓN**

**N° 02/2023/DSP/DAP**

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-011-UNAG-2019 DEL PROYECTO  
“CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA ELÉCTRICO Y MURO PERIMETRAL DEL CENTRO  
REGIONAL DE COMAYAGUA, COMAYAGUA”**

**PRACTICADA EN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA  
(UNAG)**

**FINANCIADO CON FONDOS NACIONALES**

**MARZO 2023**

**TABLA DE CONTENIDO**

	SIGLAS Y/O ABREVIATURAS UTILIZADAS.....	3
	RESUMEN EJECUTIVO	4
I	MOTIVO DEL INFORME.....	6
II	LEGISLACIÓN APLICABLE.....	6
III	OBJETIVOS.....	6
IV	MONTO DEL CONTRATO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO.....	6
V	ALCANCE.....	7
VI	ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD.....	7
VII	DESCRIPCIÓN DE HECHOS.....	7
VIII	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	11
IX	CONCLUSIONES.....	34
	ANEXOS.....	36

**SIGLAS Y/O ABREVIATURAS UTILIZADAS**

<b>TSC</b>	Tribunal Superior de Cuentas
<b>DAP</b>	Dirección de Auditoría de Proyectos
<b>DSP</b>	Departamento de Seguimiento de Proyectos
<b>ENA</b>	Escuela Nacional de Agricultura
<b>UNAG</b>	Universidad Nacional de Agricultura
<b>UAPI</b>	Unidad Administradora de Proyectos de Infraestructura
<b>ONCAE</b>	Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado
<b>IAO</b>	Instrucciones a los Oferentes
<b>DDL</b>	Datos de la Licitación
<b>CGC</b>	Condiciones Generales del Contrato
<b>CEC</b>	Condiciones Especiales del Contrato
<b>LPN</b>	Licitación Pública Nacional
<b>IHSS</b>	Instituto Hondureño de Seguridad Social
<b>DICONSET</b>	Diseño, Construcción y Servicios Técnicos S.A. de C.V.
<b>CRESCO</b>	Empresa Construcciones Renovadas, Electrificación y Servicios de Consultoría S. de R.L. de C.V.
<b>SCIDE</b>	Servicio Cooperativo Interamericano de Educación
<b>CI</b>	Comisión Interventora
<b>INFOP</b>	Instituto Nacional de Formación Profesional
<b>SAR</b>	Servicio de Administración de Rentas
<b>CICH</b>	Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras
<b>CHICO</b>	Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción

## RESUMEN EJECUTIVO

### A. Antecedentes de la Entidad Auditada

La Universidad Nacional de Agricultura tiene sus orígenes en la Escuela Granja Demostrativa creada mediante Decreto Legislativo No. 35 del 20 de enero de 1950; en 1968 cambia su denominación por el de Escuela Nacional de Agricultura (ENA). En febrero de 1978, mediante Decreto No. 587, el Estado en Consejo de Ministros acuerda elevar el nivel académico de la ENA a superior no universitario. En 1994 por Decreto No. 200-58-94, la ENA se incorpora al sistema de educación superior, su conversión a Universidad fue autorizada por el Congreso Nacional de la República mediante Decreto No. 192-2001 de fecha 01 de noviembre del 2001. La creación, organización y funcionamiento de la Universidad Nacional de Agricultura fue aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante Acuerdo 1058-153-2002 del 02 de diciembre de 2002.

### B. Naturaleza de la Auditoría al Proceso de Contratación

La auditoría se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República, los Artículos: 3, 4, 5 numeral 4; 42 numeral 2; 46, 79 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 3, 5, 6, 33 numeral 2; 86 y 141 de su Reglamento y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

### C. Resultados de la Auditoría al Proceso de Contratación

1. No se realizó la publicación de la totalidad de la información del proceso de contratación en HonduCompras.
2. Las bases de licitación no son congruentes con la información descrita, solicitada, proporcionada y evaluada.
3. La Comisión Evaluadora realizó el análisis y evaluación de las propuestas por separado previo a emitir el informe de evaluación de ofertas y recomendación.
4. Miembros de la Comisión de Evaluación no verificaron en la revisión legal y financiera los mismos requisitos señalados en el Pliego de Condiciones y se solicitó subsanación de información que no fue requerida en el mismo.
5. No se encuentran acreditados el presupuesto general del proyecto, la evaluación de impacto ambiental y la licencia correspondiente.
6. No se publicó la invitación a licitar en el Diario Oficial La Gaceta.
7. No se incluyó en el contenido de la invitación a licitar el precio y la fecha a partir de la cual estaría disponible el pliego de condiciones.
8. No se solicitó la revisión del Pliego de Condiciones al departamento de Asesoría Legal.

9. No se contó con la opinión que debió emitir Asesoría Legal previo a la firma del contrato ni la correspondiente suscripción de dicho documento entre el Rector de la Universidad y el Gerente General de la Empresa adjudicada.
10. Las bases de licitación publicadas en HonduCompras no son las mismas que se encuentran en el expediente de contratación.

El presente informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones. Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar su cumplimiento.

**Basado en el párrafo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, deben presentar en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este informe, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por este Tribunal o le harán los ajustes que correspondan.**

## I. MOTIVO DEL INFORME

La Dirección de Auditoría de Proyectos a través del Departamento de Seguimiento de Proyectos, cumpliendo con uno de sus objetivos, auditó el desarrollo del proceso de contratación de la Licitación Pública Nacional No. LPN-011-UNAG-2019 del proyecto denominado “*Construcción de Sistema Eléctrico y Muro Perimetral del Centro Regional de Comayagua, Comayagua*”; a fin de verificar que el procedimiento se llevó a cabo de acuerdo a lo establecido en las Bases de la Licitación aprobadas, Ley de Contratación del Estado, su Reglamento, demás leyes aplicables y en cumplimiento de la Orden de Trabajo No. 02/2023/DSP/DAP de fecha 09 de febrero de 2023.

## II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución de la República Artículo 222.
- Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 42 numeral 2; 46, 79 y 103.
- Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas Artículos 2, 3, 5, 6, 33 numeral 2, 86 y 141.
- Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República año 2019
- Ley de Administración Pública.
- Ley de Procedimiento Administrativo.
- Ley de Contratación del Estado.
- Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
- Bases de la Licitación Pública Nacional LPN-011-UNAG-2019.

## III. OBJETIVOS

1. Examinar que el proceso de contratación y adjudicación, esté de conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación, las Disposiciones Legales y Reglamentarias vigentes.
2. Verificar la correcta aplicación de las operaciones administrativas desarrolladas durante el proceso de licitación.
3. Comprobar que la adjudicación se haya hecho al oferente que haya cumplido con todos los requerimientos legales, técnicos, económicos y reglamentarios, establecidos en las Bases de Licitación.

## IV. MONTO DEL CONTRATO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Monto del Contrato	Fuente de Financiamiento
L 7,042,910.62 <sup>1</sup>	Fondos Nacionales

<sup>1</sup> El contrato no se firmó, debido a que el plazo siguiente a la notificación de adjudicación establecido para suscribir el mismo, coincidió con la restricción de algunas garantías constitucionales, toques de queda parciales y absolutos como medida para detener la propagación del coronavirus COVID-19.

## V. ALCANCE

El examen efectuado comprendió la verificación de los documentos referentes al proceso de contratación de la Licitación Pública Nacional No. LPN-011-UNAG-2019 del proyecto denominado “*CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA ELÉCTRICO Y MURO PERIMETRAL DEL CENTRO REGIONAL DE COMAYAGUA, COMAYAGUA*”; desde la aprobación de las Bases de Licitación el 18 de marzo del 2019 hasta la notificación de adjudicación de fecha 19 de febrero del año 2020.

## VI. ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

La Universidad Nacional de Agricultura tiene sus orígenes en la Escuela Granja Demostrativa creada mediante Decreto Legislativo No. 35 del 20 de enero de 1950 del Congreso Nacional de Honduras, los servicios académicos se abrieron en el mes de mayo de 1952. En 1968, la Escuela cambia su denominación por el de Escuela Nacional de Agricultura (ENA) y pasa a la tutela del Ministerio de Educación Pública, con un nuevo nivel académico: Bachiller en Ciencias Agrícolas. En febrero de 1978, mediante Decreto No. 587, el Estado en Consejo de Ministros acuerda elevar el nivel académico de la ENA a superior no universitario. De 1979 a 2001, la ENA depende de la Secretaría de Recursos Naturales (hoy Secretaría de Agricultura y Ganadería). En 1994, por Decreto No. 200-58-94, la ENA se incorpora al sistema de educación superior; su conversión a Universidad fue autorizada por el Congreso Nacional de la República mediante Decreto No. 192-2001 de fecha 01 de noviembre del 2001 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta con fecha 06 de diciembre del 2001, donde para todos los efectos legales aplicables, la Universidad Nacional de Agricultura sustituye a la Escuela Nacional de Agricultura. La creación, organización y funcionamiento de la Universidad Nacional de Agricultura fue aprobado por el Consejo de Educación Superior mediante Acuerdo 1058-153-2002 del 02 de diciembre de 2002. Actualmente se estructura de la siguiente manera: Consejo Superior Universitario, Junta de Dirección Universitaria, Rector, Asesoría Legal, Vicerrectoría de Internacionalización, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Vida Estudiantil, Secretaría General, Facultades, Direcciones Académicas y Sedes Universitarias.

## VII. DESCRIPCIÓN DE HECHOS

Se verificó que mediante Resolución CI-U-035-12-2019 celebrada el 18 de marzo de 2019, la Comisión Interventora 2018-2020 (CI) aprobó el Plan de Inversión por los miembros de la Comisión Interventora, autorizó la realización de procesos de contratación para la UNAG; motivo por el cual el Jefe de la Sección de Proveeduría procedió a elaborar el Pliego de Condiciones, los cuales no fueron examinados por Asesoría Legal para ponerlos a disposición de las empresas precalificadas que tuvieran la intención de participar en el proceso de contratación. Se comprobó que utilizaron el modelo aprobado por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) y que la invitación a presentar ofertas se realizó en dos diarios: La Tribuna y El Heraldo el día 21 de octubre de 2019, la que se programó para el día 14 de noviembre del año 2019.

El nombramiento de la Comisión de Evaluación, fue por parte de la Gerencia Administrativa Financiera y el Jefe de la Sección de Proveeduría mediante NOTA-PROV-031-2019 de fecha 15 de noviembre de 2019, en uso de las facultades que le confirió la Comisión Interventora; observando que de acuerdo a lo señalado

en la Ley de Contratación del Estado estuvo integrada por tres (03) miembros donde la recomendación de adjudicación fue firmada por todos ellos, quedando como se detalla a continuación:

**TABLA No. 1 COMISIÓN DE EVALUACIÓN**

No.	UNIDAD REPRESENTADA	CARÁCTER DE COMPARECENCIA
1	Jefe de la Unidad de Administración de Proyectos <sup>2</sup>	Miembro Analista Técnico
2	Presupuesto	Miembro Analista Financiero
3	Asistente Legal de la Gerencia Administrativa	Miembro Analista Legal

Se verificó que la recepción y apertura de las ofertas se llevó a cabo en fecha 14 de noviembre del año 2019 a las 11:15 a.m., fecha y hora máxima previamente señalada y de acuerdo a lo descrito en el Acta (**ver anexo 1**) se recibieron cuatro (04) ofertas, verificando que las Garantías de Mantenimiento de Oferta presentadas cubrían el monto y la vigencia solicitada en las Bases de la Licitación, las que se ajustaron al tipo de garantía admisible, siendo las que se detallan a continuación:

**TABLA No. 2 MONTO DE OFERTA Y GARANTÍA DE MANTENIMIENTO**

EMPRESAS OFERENTES	MONTO DE LA OFERTA (Lempiras)	DATOS DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA			
		No. de Garantía/ Fianza	Monto (Lempiras)	Entidad Emisora	Vigencia
Lempira S. de R.L.	7,042,910.62	ZC-FL-79668-2019	173,000.00	Seguros Crefisa	14-11-2019 14-06-2020
Diseño, Construcción y Servicios Técnicos S.A. de C.V. (DICONSET)	7,278,917.88	190837	173,000.00	Seguros del País	14-11-2019 24-05-2020
Empresa Construcciones Renovadas, Electrificación y Servicios de Consultoría S. de R.L. de C.V. (CRESCO)	8,302,719.01	ZC-FL-79647-2019	173,000.00	Seguros Crefisa	14-11-2019 14-06-2020
Empresa Construcciones Midence S. de R.L. de C.V.	4,315,603.90	190833	90,000.00	Seguros del País	14-11-2019 22-05-2020

<sup>2</sup> Es lo mismo que decir Unidad Administradora de Proyectos de Inversión (UAPI).

Los análisis legales, la subsanación y el dictamen técnico – financiero, sirvieron de respaldo para acreditar la evaluación de las ofertas, donde se observó lo siguiente:

**Análisis Legal:** Para efecto de la auditoría se verificó el cumplimiento de los requisitos señalados en las Bases de Licitación, los que fueron presentados conforme por la empresa que resultó adjudicataria; no obstante en el análisis realizado por la Comisión Evaluadora de fecha 19 de noviembre de 2019, se observó que no coincidió en su totalidad con la documentación solicitada en la Sección II Datos de la Licitación (DDL), Literal C. Preparación de las Ofertas, Subcláusula 13.1 f) **(ver anexo 2)**.

**Evaluación Técnica:** Para efecto de la auditoría se verificó lo solicitado en las Bases de Licitación, lo referente a cantidades de obra y las fichas de todas las actividades, las que fueron presentadas en su totalidad por la empresa adjudicataria; ya que no se deben solicitar más aspectos que los previamente señalados en el Pliego de Condiciones, no obstante mediante NOTA-UAPI-190-2019 de fecha 21 de noviembre de 2019 **(ver anexo 3)**, solicitó subsanar: personal clave que estaría en el proyecto, lista de maquinaria y equipo disponible para el proyecto, lista de materiales a utilizar, descripción del método de construcción y certificación de fichas (los cuales no estaban descritos en el documento base). Las empresas oferentes CRESCO S. de R.L., Lempira S. de R.L. y DICONSET S.A. de C.V. subsanaron lo solicitado. La empresa constructora Midence S. de R.L. de C.V., que presentó la oferta con el precio más bajo, no subsanó la información requerida, además el monto era inferior al 50% del presupuesto base, razones por las cuales fue descalificada.

El informe técnico entregado a través de Nota UAPI-003-2020 de fecha 06 de enero de 2020 **(ver anexo 4)**, por parte de la Unidad Administradora de Proyectos de Inversión (UAPI) al Jefe de Sección de Proveeduría, expresa que las tres empresas oferentes cumplieron con ofertar para cada una de las actividades suministradas en el documento de las Bases de Licitación, en las correcciones aritméticas la revisión refleja el monto ofertado, monto evaluado y errores de cálculo; solo la empresa DICONSET presentó una diferencia de L -6.47. En cuanto a la revisión de documentos y subsanación elaboraron un cuadro que muestra el número de folio donde se encuentran los documentos presentados por las empresas; el cual concluye de manera literal que: “Después de haber hecho una revisión avalamos este informe técnico, por lo que las empresas CRESCO, LEMPIRA Y DICONSET una vez hechas las subsanaciones cumplen con la parte técnica.”

**Análisis Financiero:** Se observó que el Análisis Financiero **(ver anexo 5)** realizado por uno de los miembros de la Comisión Evaluadora, consistió en verificar la presentación de los Estados Financieros con cifras al 31 de diciembre del año 2018, debidamente auditados por Contador Público independiente o por firma de Auditoría, con su respectiva opinión y la presentación de acuerdo a lo solicitado de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, por parte de las empresas oferentes. El mismo en su parte final concluye expresamente lo siguiente: “La Empresas Lempira S de RL; la Empresa Construcciones Renovadas, Electrificación y Servicios de Consultoría S de RL de CV (CRESCO), Empresa Diseño, Construcción y Servicios Técnicos SA de CV (DICONSET) y Empresa Construcciones Midence SA de CV, cumplen con los requisitos solicitados en las bases de la presente Licitación Pública LPN-011-UNAG-2019”. Para efecto

de la auditoría se verificó que la empresa adjudicataria cumplió con el requisito señalado en las Bases de Licitación, en los Datos de Licitación (DDL) IAO 4.2, acreditando su solvencia económica y financiera con la presentación de los estados financieros que incluyeron el Balance General y Estado de Resultados de los últimos 3 años, debidamente auditados.

Por todo lo anterior, el hecho quinto del Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación<sup>3</sup> de fecha 17 de enero del año 2020 (**ver anexo 6**) literalmente expresa: “**QUINTO:** Concluida la evaluación de las ofertas de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, No.LPN-011-UNAG-2019, “CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA ELÉCTRICO Y MURO PERIMETRAL DEL CENTRO REGIONAL DE COMAYAGUA, COMAYAGUA”**, esta Comisión recomienda Adjudicar dicho proceso a la Sociedad Mercantil la **EMPRESA LEMPIRA S. DE R.L.**: Oferta económica: **Siete Millones Cuarenta y Dos Mil Novecientos Diez con 62/100, (7,042,910.62)** Anticipo solicitado: Un millón cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y seis con 59/100 (L.1,056,436.59) Fianza de mantenimiento de Oferta, Fianza número: ZC-FL-79668-2109<sup>4</sup>, Seguros Crefisa, Valor: L.173,000.00, Vigencia: 14 de noviembre de 2019 al 14 de junio de 2020. Por ser la oferta más conveniente por criterio técnico de mejor rendimiento por la comparación de precios de materiales y rendimientos.”

Recomendación que se fundamentó en el resultado de la evaluación de la oferta, análisis de la Comisión Evaluadora y demás documentación presentada por dicha empresa, en virtud de que cumplió con todos los requisitos de orden legal, técnico y financiero previamente establecidos y fue la que cumplió sustancialmente con los requisitos del Documento de Licitación. En cuanto a la Empresa Construcciones Midence S. de R.L., el hecho tercero del mismo informe describe que no subsanó por lo que fue declarada inadmisibles y no se consideró para la evaluación, recomendando que se descalificara la misma.

Por lo que con Memorando PROV-001-2020 el Jefe de la Sección de Proveduría solicitó Dictamen Legal, respondiendo en fecha 28 de enero de 2020 la Jefe de la Unidad de Asesoría Legal mediante Dictamen Legal No. 004-UAL-2020 (**ver anexo 7**), el que en el segundo Considerando literalmente expresa: “**SEGUNDO:**ADJUDICAR LPN-011-UNAG-2019 CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO Y MURO PERIMETRAL DEL CENTRO REGIONAL DE COMAYAGUA, COMAYAGUA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA A LA EMPRESA QUE A CRITERIO DE LA COMISIÓN EVALUADORA (ART.136 RLCE) LA EMPRESA LEMPIRA S DE R.L. por un monto de Siete Millones Cuarenta y Dos Mil Novecientos Diez con 62/100 Lempiras (L. 7,042,910.62) debido a que cumplieron con todas las condiciones de participación, incluyendo su solvencia de idoneidad para ejecutar el Contrato y haber sido la oferta mejor evaluada conforme a los criterios de evaluación establecidos en el pliego de la Licitación y beneficiosa a los intereses del Estado y por ende la mejor calificada a los intereses de la Universidad...”

Seguidamente en fecha 30 de enero de 2020 la Comisión Interventora 2018-2020 (CI) mediante Resolución CI-U-005-02-2020 (**ver anexo 8**) en su condición de Órgano competente, en la parte resolutive el primer hecho decide adjudicar el proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-011-UNAG-2019 a la empresa Lempira S. de R.L., en virtud de que cumplió con todas las condiciones y requisitos exigidos y haber presentado la oferta más conveniente a los intereses de la institución; donde el valor del contrato hubiera sido por un monto total de Siete Millones Cuarenta y Dos Mil Novecientos Diez Lempiras con Sesenta y Dos Centavos (L 7,042,910.62), la cual fue notificada por la Gerencia Administrativa Financiera, en fecha 19 de febrero de 2020 a través de NOTA-PROV-006-2020 (**ver anexo 9**).

<sup>3</sup> El cual se titula Informe de Preliminar de Evaluación de Ofertas.

<sup>4</sup> Conforme al título ejecutivo el número correcto de la Garantía de Mantenimiento de Oferta es ZC-FL-79668-2019.

El contrato no se firmó, debido a que el plazo siguiente a la notificación de adjudicación establecido para suscribir el mismo, coincidió con la restricción de algunas garantías constitucionales, toques de queda parciales y absolutos como medida para detener la propagación del coronavirus COVID-19.

## VIII. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### 1. NO SE REALIZÓ LA PUBLICACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN HONDUCOMPRAS

No se realizó la publicación de la totalidad de la información del proceso de contratación en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "HondUCompras" ([www.honducmpras.gob.hn](http://www.honducmpras.gob.hn)), en lo referente a enmiendas, aclaratorias, Acta de Recepción y Apertura de Ofertas, Resolución de Adjudicación y el Contrato.

**Derivado de lo anterior se incumplió lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 010-2005 artículo 4 Numeral 1:** “Artículo 4.-A los efectos de la difusión de los procedimientos de contratación en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado, deberá incorporarse, al menos, la siguiente información conforme a la modalidad de procedimiento que se utilice: 1) En licitación pública nacional o internacional: i) Aviso de Prensa o Publicación; ii) Pliego de Condiciones; iii) Enmiendas al Pliego de Condiciones; iv) Aclaratorias al pliego de condiciones (incluye preguntas y respuestas); v) Acta de Recepción y Acta de Apertura de Ofertas (esta última debe incluir oferentes y precios ofertados); vi) Resolución de Adjudicación, (incluyendo precio del adjudicatario, precios de los demás oferentes, oferentes descalificados y su justificación) o declaratoria de fracasada o desierta, debidamente motivada; vii) Contrato u Orden de Compra; y, viii) Sanciones.”

**Razón por la cual se les consultó mediante Oficio Presidencia No. 3221-2022-TSC (ver anexo 10) de fecha 07 de diciembre de 2022, recibiendo respuesta con Oficio No.R-UNAG-066-2023 (ver anexo 11) de fecha 10 de febrero del 2023, firmada por el Rector de la Universidad Nacional de Agricultura (UNAG). Consulta que fue notificada por la Gerencia Administrativa Financiera a través de Nota No.GAF-UNAG-236-2022 (ver anexo 12) de fecha 19 de diciembre del año 2022, a las diferentes dependencias que participaron en el proceso, respondiendo el Jefe de la Sección de Proveeduría con NOTA-PROV-004-2023 de fecha 09 de febrero del año 2023 (ver anexo 13), textualmente lo siguiente:**

“En respuesta a la NOTA-GAF-UNAG-236-2022, y en mi condición de jefe de Proveeduría de la Gerencia Administrativa Financiera, presento las siguientes aclaraciones de la Licitación Pública Nacional LPN-011-UNAG-2019, en relación a los incisos 01,02,06,07,08,09,10 del Oficio Presidencial No 3221-2022-TSC, manifiesto lo siguiente:

**Primero: En relación al numeral 01 NO SE REALIZÓ LA PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN HONDUCOMPRAS.**

Si se hizo el proceso de publicación en el portal de honducmpras 1 se realizó la difusión según corresponde Número 010-2005: "Artículo 4 Numeral 1: A los efectos de la difusión de los procedimientos de contratación en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado, deberá incorporarse, al menos, la siguiente información conforme a la modalidad de procedimiento que se utilice: 1) En licitación pública nacional o internacional: i) Aviso de Prensa o Publicación; ii) Pliego de Condiciones; por error involuntario al momento de realizar la aprobación y cambio de etapa en el

sistema no paso a recepción de ofertas si no que quedo como estado elaborado. El cual se puede evidenciar en el siguiente enlace:

[http://sicc.honducopras.gob.hn/HC/procesos/ProcesoHistorico.aspx?Id0=MQAAADUAAAAyAAAA-Jo8nEYtMOtU%3d&Id1=MQAAAA%3d%3d-OFoziWLXW%2fg%3d&Id2=TAAAAFAAAAABOAAAALQAAADAAAAAwAAAANgAAAC0AAABVAA AATgAAAEAAAABHAAAALQAAADIAAAA wAAAAMQAAADkAAAA%3d-Ngw%2bN7768uY%3d."](http://sicc.honducopras.gob.hn/HC/procesos/ProcesoHistorico.aspx?Id0=MQAAADUAAAAyAAAA-Jo8nEYtMOtU%3d&Id1=MQAAAA%3d%3d-OFoziWLXW%2fg%3d&Id2=TAAAAFAAAAABOAAAALQAAADAAAAAwAAAANgAAAC0AAABVAA AATgAAAEAAAABHAAAALQAAADIAAAA wAAAAMQAAADkAAAA%3d-Ngw%2bN7768uY%3d.)

**Comentario de la Comisión Auditora:** Con todo lo expuesto anteriormente, se confirma el hecho en virtud que la evidencia proporcionada en la respuesta recibida, el enlace solo acredita la publicación del aviso de licitación y el pliego de condiciones y el resto de las etapas del proceso de contratación en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "HondusCompras" ([www.honducopras.gob.hn](http://www.honducopras.gob.hn)) no fueron publicadas tal y como lo manifiesta en su respuesta que la recepción de ofertas quedo en estado de elaborado. Omitió la divulgación de: Acta de Recepción y Apertura de Ofertas, Resolución de Adjudicación y el Contrato.

Con la falta de publicación en HondusCompras de la totalidad de la información, podría provocar que carezca de transparencia, igualdad y libre competencia; dando como resultado que los procesos de contratación que realiza la Universidad Nacional de Agricultura sean poco confiables.

### **Recomendación No. 1: Al Jefe de la Sección de Proveeduría**

Realizar la difusión completa de los procesos de contratación en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras "HondusCompras" ([www.honducopras.gob.hn](http://www.honducopras.gob.hn)), el cual es administrado por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE); de acuerdo a lo señalado en el Artículo 4. Numeral 1 del Decreto Ejecutivo Número 010-2005; verificar el cumplimiento de esta recomendación.

## **2. LAS BASES DE LICITACIÓN NO SON CONGRUENTES CON LA INFORMACIÓN DESCRITA, SOLICITADA, PROPORCIONADA Y EVALUADA**

Se observó que las Bases de Licitación no fueron congruentes con la información descrita, solicitada y proporcionada en varias partes del documento, siendo este un requisito indispensable para claridad de los oferentes al momento de preparar sus ofertas; la que debió ser evaluada conforme a lo solicitado, como ser:

1. En los Datos de la Licitación (DDL), literal B. Documentos de licitación, inciso 9.1 describe "Sección XI Requisitos Legales" y esta sección no se encuentra en ninguna parte del Pliego de Condiciones;
2. DDL, inciso C. Preparación de las ofertas, en el numeral IAO 13. 1 (f) el literal (b) señala que "La Garantía de Mantenimiento de la Oferta Total de conformidad con la Cláusula 17 de las IAO", observando que en la información general de las IAO refiere la Garantía de Mantenimiento en el numeral 18;
3. DDL, inciso C. Preparación de las ofertas, en el numeral IAO 13. 1 (f) el literal (e) describe lo siguiente: "Documentos legales presentados en la precalificación actualizados...", para efecto de la licitación debió describir la totalidad de esos documentos; en el mismo numeral se observó que en lo referente a los documentos **no sustanciales** del literal b) paso al literal d), omitiendo el literal c);
4. DDL el inciso IAO 17.1, Descalificación de Oferentes, en los documentos no subsanables numeral 1. Menciona "...dichas fichas de análisis de costo unitario deberán ser de acuerdo al formato

establecido en el documento base de licitación...”; formato que no se encuentra en ninguna parte del Pliego de Condiciones.

5. Las Condiciones Especiales del Contrato 50.1 describe que el Contratista recibirá como anticipo el Quince (20%), observando que difiere el monto establecido en letras y números;

**Derivado de lo anterior se incumplió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: “Artículo 98. Alcance y contenido general.** El pliego de condiciones o bases de la licitación será preparado por el órgano responsable de la contratación, especificando las obras, bienes o servicios que constituyen el objeto de la licitación, las instrucciones a los licitantes para preparar sus ofertas, los requisitos que éstas deben cumplir, las bases del procedimiento hasta la adjudicación y formalización del contrato, los plazos de cada una de sus etapas y los criterios para evaluación de las ofertas; también incluirán las condiciones generales y especiales del contrato y cualquier otro requisito que se estime de importancia.

En su preparación se observará el principio de no discriminación previsto en el artículo 40 de la Ley, siendo prohibida la inclusión de condiciones o requisitos que sean contrarios al mismo.”

**Razón por la cual se les consultó mediante Oficio Presidencia No. 3221-2022-TSC (ver anexo 10) de fecha 07 de diciembre de 2022, recibiendo respuesta con Oficio No. R-UNAG-066-2023 (ver anexo 11) de fecha 10 de febrero del 2023, firmada por el Rector de la Universidad Nacional de Agricultura (UNAG). Consulta que fue notificada por la Gerencia Administrativa Financiera a través de Nota No.GAF-UNAG-236-2022 (ver anexo 12) de fecha 19 de diciembre del año 2022, a las diferentes dependencias que participaron en el proceso, respondiendo el Jefe de la Sección de Proveduría con NOTA-PROV-004-2023 de fecha 09 de febrero del año 2023 (ver anexo 13), textualmente lo siguiente:**

“En respuesta a la NOTA-GAF-UNAG-236-2022, y en mi condición de jefe de Proveduría de la Gerencia Administrativa Financiera, presento las siguientes aclaraciones de la **Licitación Pública Nacional LPN-011-UNAG-2019**, en relación a los incisos 01,02,06,07,08,09,10 del Oficio Presidencial No 3221-2022-TSC, manifiesto lo siguiente:...

**Segundo: En relación al numeral 02 *LAS BASES DE LICITACIÓN NO SON CONGRUENTES CON LA INFORMACIÓN DESCRITA, SOLICITADA Y PROPORCIONADA.***

Se realizaron las bases de licitación tomando en como borrador los pliegos modelos publicados por la ONCAE en el año 2019 en el portal correspondientes.

**En el numeral 1 y 2** de los incisos 9.1 y I 7 por error de fórmula en el índice no aparecieron en el orden correspondiente con los numerales correctos, pero no afectaron el proceso y que fueron error de forma no de fondo.

**En el numeral 3** inciso C. Preparación de las ofertas, en el numeral IAO 13. 1 (f) el literal (e) describe lo siguiente: "Documentos legales presentados en la precalificación actualizados”, por ser proveedores ya precalificados toda la documentación presentada en la precalificación será actualizada en los documentos que así sean necesarios tomando como criterio los requisitos solicitados en la precalificación realizada, de igual manera por error de fórmula en el índice se obvió el inciso c; de igual manera no afectó ningún requisito en vista que no se eliminó si no que se corrió el ítem mencionado

**En el numeral 4** DDL el inciso IAO fichas de análisis de costo unitario deberán ser de acuerdo al formato establecido en el documento base de licitación. Dicho formato fue establecido en las bases de

Licitación como Sección IX. Lista de Cantidades no aparece como fichas de costo unitario en la licitación de igual manera no afecto el proceso ya que los proveedores precalificados utilizaron el formato de fichas Sección IX. Lista de Cantidades.

**En el numeral 5** En las Condiciones Especiales del Contrato 50.1 describe que el Contratista recibirá como anticipo el Quince (20%), fue un error involuntario pero Se tomó el valor en letras por el 15% de anticipo reflejado en el contrato suscrito.

A pesar de ese tipo de errores involuntarios y de formato de forma siempre se cumplió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: "Artículo 98. Alcance y contenido general. El pliego de condiciones o bases de la licitación será preparado por el órgano responsable de la contratación, especificando las obras, bienes o servicios que constituyen el objeto de la licitación, las instrucciones a los licitantes para preparar sus ofertas. los requisitos que éstas deben cumplir, las bases del procedimiento hasta la adjudicación y formalización del contrato, los plazos de cada una de sus etapas y los criterios para evaluación de las ofertas; también incluirán las condiciones generales y especiales del contrato y cualquier otro requisito que se estime de importancia."

**Comentario de la Comisión Auditora:** Con todo lo expuesto anteriormente, se confirma el hecho en virtud que al emitir el Pliego de Condiciones, este debe ser congruente y de fácil comprensión con la información, descrita, solicitada y proporcionada a los interesados en participar en el proceso de licitación aunque ya exista la precalificación, para que el mismo se desarrolle en las mejores condiciones de igualdad y libre competencia. Si bien el error en la forma no afecta, como ejemplo en los documentos legales que ya habían sido presentados en la precalificación, debieron listarse de la misma forma en las Bases de Licitación pues debía cumplir con los atributos de actualización y exactitud. En relación al formato de fichas de costos en su respuesta literalmente manifiesta: *"...el inciso IAO fichas de análisis de costo unitario deberán ser de acuerdo al formato establecido en el documento base de licitación. Dicho formato fue establecido en las bases de Licitación como Sección IX. Lista de Cantidades no aparece como fichas de costo unitario en la licitación de igual manera no afecto el proceso ya que los proveedores precalificados utilizaron el formato de fichas Sección IX. Lista de Cantidades."* Es importante recalcar que lista de cantidades y fichas de costo unitario son dos cosas totalmente distintas, una se alimenta de la otra pero no son lo mismo; ya que los componentes de la ficha de costos (materiales, mano de obra, herramientas, utilidad, etc.) son para definir el precio unitario de cada actividad y con esto el total de la oferta. Por lo que la información se debe proporcionar de manera adecuada, ya que el proceso de contratación es uno de los que más riesgo inherente presenta en la administración de los recursos públicos, por lo que requiere de mayores esfuerzos para su control.

Al no ser congruente la información, podría ocurrir que el documento de licitación no cumpla con el atributo de exactitud y no genere el grado de confianza necesario, en relación a las instrucciones que se dan a los licitantes para preparar sus ofertas y los requisitos que éstos deben cumplir.

### **Recomendación No. 2: Al Jefe de la Sección de Proveeduría**

Preparar las Bases de Licitación de manera tal que las instrucciones a los licitantes sea congruente con la información descrita, solicitada y proporcionada; para que ellos puedan preparar sus ofertas en las mejores condiciones de calidad y costo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; verificar el cumplimiento de esta recomendación.

### 3. LA COMISIÓN EVALUADORA REALIZÓ EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS POR SEPARADO PREVIO A EMITIR EL INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y RECOMENDACIÓN

Al revisar el análisis y evaluación de las ofertas se observó que la Comisión Evaluadora realizó el análisis y evaluación de las propuestas por separado, previo a emitir el Informe de Recomendación<sup>5</sup>, como ser: el Análisis Financiero de Oferentes y la Capacidad Legal para Contratar se encuentran firmados por uno solo de los miembros y el Informe Técnico está firmado por dos personas, de las cuales solo una de ellas es miembro de la Comisión de Evaluación, lo que evidencia que las revisiones se hicieron de forma aislada.

**Derivado de lo anterior se incumplió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: “Artículo 125. Comisión de Evaluación. El análisis y evaluación de las ofertas será hecho por una Comisión Evaluadora integrada por tres o cinco funcionarios designados por el titular del órgano responsable de la contratación quien la presidirá, y los demás que se designen observando la Ley, el presente Reglamento y el pliego de condiciones...”**

**Razón por la cual se les consultó mediante Oficio Presidencia No. 3221-2022-TSC (ver anexo 10) de fecha 07 de diciembre de 2022, recibiendo respuesta con Oficio No. R-UNAG-066-2023 (ver anexo 11) de fecha 10 de febrero del 2023, firmada por el Rector de la Universidad Nacional de Agricultura (UNAG). Consulta que fue notificada por la Gerencia Administrativa Financiera a través de Nota No.GAF-UNAG-236-2022 (ver anexo 12) de fecha 19 de diciembre del año 2022, a las diferentes dependencias que participaron en el proceso, respondiendo el Componente Técnico y Componente Legal de la Comisión Evaluadora con nota de fecha 09 de febrero del año 2023 (ver anexo 14), textualmente lo siguiente:**

“En respuesta a la NOTA-GAF-UNAG-236-2022, miembro de la Comisión de Evaluación (Componente Legal) de las ofertas de la **Licitación Pública Nacional LPN-011-UNAG-2019**, presento las siguientes aclaraciones en relación a los numerales 03, 4 y 5, de la página No. 4 hasta 9, del Oficio Presidencial No 3221-2022-TSC, de fecha 07 de diciembre de presente año, manifiesto lo siguiente: ...

**Primero:** En relación al numeral 3 y numeral 4 del Componente Legal; folio 892-895 del expediente en físico, la revisión del componente legal se realizó como base los documentos solicitados DDL, el inciso C, preparación de las ofertas, numeral IAO 13.1, mismo que se solicitó documentos legales presentados en la precalificación actualizar en caso de estar vencidos a la fecha de presentación de la oferta. Se definió esta revisión de documentos según las base de la Licitación siguientes:

N.	CRITERIO LEGAL QUE SE EVALUARON	Descrita en la base de Licitación	Información solicitada en las Bases de licitación
1	Nota o constancia firmada por las máximas autoridades de la Universidad Nacional de Agricultura que acrediten que son empresas precalificadas por la Institución.	IAO 5 (5.1). IAO 13.1 (f) a	IAO 5.- Requisitos de Precalificación: Únicamente los precalificados podrán participar como oferentes en las Licitaciones públicas.
2	Presentar Carta de Oferta debidamente firmada y sellada por el representante legal de la empresa, (no subsanable)	DDL inciso C, IAO 13.1 (a). documentos no subsanables	La Carta de Oferta (en el formulario indicado en la Sección IV), debidamente firmada por el

<sup>5</sup> El cual se titula: “Informe de Preliminar de Evaluación de Ofertas.”

			<b>representante legal de la Empresa con lápiz tinta indeleble y sellada con el sello de la empresa. Esta no deberá presentar manchones o borrones</b>
3	Presentar Listados de Precios o Plan de Oferta, <b>(no subsanable)</b>	DDL inciso C, IAO 13.1 (d)	La Lista de Cantidades valoradas (Presupuesto de la Obra) es decir, con indicación de precios incluyendo sus fichas de costos unitarios;
4	Copia autenticada de escritura de constitución y sus reformas debidamente inscritas en el Registro Mercantil. <b>(no subsanable)</b>	DDL inciso C, IAO 13.1 (e)	Documentos legales presentados en la precalificación actualizados, en caso de estar vencidos a la fecha de presentación de la oferta. De no cumplir con este requisito el oferente será descalificado
5	Presentar Garantía de Mantenimiento de Oferta según las bases de licitación, apegado a la ley de Contratación del Estado y su Reglamento.	DDL inciso C, IAO 13.1 (b), Clausula 17 de la IAO.	La Garantía de Mantenimiento de la Oferta Total de conformidad con la Cláusula 17 de las IAO
6	Autorización emitida por el representante legal de la empresa oferente, para que LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA pueda verificar la documentación presentada con los emisores, cuya firma deberá estar debidamente autenticada. <b>(si subsanable)</b>	DDL inciso C, IAO 13.1 (e).	Documentos legales presentados en la precalificación actualizados, en caso de estar vencidos a la fecha de presentación de la oferta. De no cumplir con este requisito el oferente será descalificado
7	Copia autenticada del poder del representante legal del oferente, debidamente inscrito en el Registro Mercantil. <b>(no subsanable)</b>	DDL inciso C, IAO 4.2	Documentos legales presentados en la precalificación actualizados, en caso de estar vencidos a la fecha de presentación de la oferta. De no cumplir con este requisito el oferente será descalificado
8	Constancia de colegiación del oferente/ empresa (si aplica). <b>(si subsanable)</b>	DDL inciso C, IAO 4.2	Constancias de diversas organizaciones, entes estatales o gremiales, que fueron presentadas durante el proceso de precalificación y que, a la fecha de presentar la oferta, se encuentren vencidas
9	Los representantes legales deberán exhibir poderes suficientes para la suscripción de los contratos en escritura pública. Tarjeta de Identidad, RTN, y si es extranjero, deberá acreditar su residencia en el país, con copia de sus documentos legales. (Todos debidamente autenticados por Notario Público), <b>(si subsanable)</b>	DDL inciso C, IAO 13.1 (e)(d)	Documentos legales presentados en la precalificación actualizados, en caso de estar vencidos a la fecha de presentación de la oferta. De no cumplir con este requisito el oferente será descalificado
10	Declaración Jurada de la Empresa y de su representante legal debidamente autenticada de no estar comprendido en ninguno de los casos señalados en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado. <b>(no subsanable)</b>	DDL inciso C, IAO 13.1 (e)(d)	Documentos legales presentados en la precalificación actualizados, en caso de estar vencidos a la fecha de presentación de la oferta. De no cumplir con este requisito el oferente será descalificado
11	Estados financieros con cifras al 31 de diciembre del año 2018, debidamente auditados por Contador Público independiente o por firma de Auditoría, o sea con la opinión del Contador Público independiente o de la firma auditora <b>(no subsanable)</b>	DDL inciso C, IAO 4.2	Documentos legales presentados en la precalificación actualizados, en caso de estar vencidos a la fecha de presentación de la oferta. De no cumplir con este requisito el oferente será descalificado
12	Fotocopia del permiso de operación y/o constancia que se encuentra en trámite en la Alcaldía Municipal correspondiente, vigente a la fecha de apertura de ofertas de la presente licitación; <b>(si subsanable)</b>	DDL inciso C, IAO 13.1 (e)(d)	Constancias de diversas organizaciones, entes estatales o gremiales, que fueron presentadas durante el proceso de precalificación y que, a la fecha de

			presentar la oferta, se encuentren vencidas
13	Constancia de inscripción y/o que se encuentra en trámite en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado que al efecto lleva la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE); <b>(si subsanable)</b>	DDL inciso C, IAO 13.1 (e)(d)	Documentos legales presentados en la precalificación actualizados, en caso de estar vencidos a la fecha de presentación de la oferta. De no cumplir con este requisito el oferente será descalificado
14	Constancia de solvencia y/o que se encuentra en trámite en el Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP), solvencia del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), vigente a la fecha de apertura de ofertas. <b>(si subsanable)</b>	DDL inciso C, IAO 13.1 (e)(d)	Documentos legales presentados en la precalificación actualizados, en caso de estar vencidos a la fecha de presentación de la oferta. De no cumplir con este requisito el oferente será descalificado.
15	Constancia de referencias bancarias y comerciales. <b>(si subsanable)</b>	DDL inciso C, IAO 13.1 (e)(d)	Constancias de diversas organizaciones, entes estatales o gremiales, que fueron presentadas durante el proceso de precalificación y que, a la fecha de presentar la oferta, se encuentren vencidas
16	Constancia de Solvencia emitida por el Sistema de Administración de Rentas (SAR) vigente a la fecha de presentación de ofertas. <b>(si subsanable)</b>	DDL inciso C, IAO 13.1 (e)(d)	Constancias de diversas organizaciones, entes estatales o gremiales, que fueron presentadas durante el proceso de precalificación y que, a la fecha de presentar la oferta, se encuentren vencidas
17	Constancia de Inscripción en la cámara de Comercio. <b>(si subsanable)</b>	DDL inciso C, IAO 13.1 (d)	Constancias de diversas organizaciones, entes estatales o gremiales, que fueron presentadas durante el proceso de precalificación y que, a la fecha de presentar la oferta, se encuentren vencidas?

**Comentario de la Comisión Auditora:** Con todo lo expuesto anteriormente, se confirma el hecho en virtud que el análisis y evaluación de las ofertas que realizó la Comisión Evaluadora para selección de contratistas no se llevó a cabo de manera conjunta por los miembros nombrados para tal efecto, ya que se comprobó que fueron emitidos y firmados de manera separada dividiendo la evaluación en Componentes Legal y Técnico; como se confirma en la nota de fecha 09 de febrero del año 2023 (**ver anexo 14**). Por lo que la Comisión Evaluadora en conjunto debió evaluar las ofertas como un todo y no por componentes.

Al realizar el análisis y evaluación de las ofertas por separado, antes de formular la recomendación de adjudicación, podría ocasionar que la información procesada, generada y comunicada no sea confiable por haber evaluado las ofertas de forma aislada en sus diferentes etapas y que el informe final de evaluación carezca del reflejo del cumplimiento sustancial de los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones.

### Recomendación No. 3: A la Comisión Evaluadora

Que el análisis y evaluación de las ofertas en sus diferentes etapas: legal, técnico y económico/financiero, se realice de manera conjunta por los miembros que integran dicha delegación, de acuerdo a lo señalado en el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; verificar el cumplimiento de esta recomendación.

#### 4. MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN NO VERIFICARON EN LA REVISIÓN LEGAL Y FINANCIERA LOS MISMOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y SE SOLICITÓ SUBSANACIÓN DE INFORMACIÓN QUE NO FUE REQUERIDA EN EL MISMO

Del análisis de la información del expediente de contratación se encontró que el miembro de la Comisión de Evaluación que realizó la revisión de la **capacidad legal para contratar** verificó documentos e información que no fue la misma que se señaló en el Pliego de Condiciones, como se observa a continuación:

INFORMACIÓN EVALUADA SEGÚN EXPEDIENTE	INFORMACIÓN SOLICITADA EN LAS BASES DE LICITACIÓN
<p><b>Capacidad Legal Para Contratar (Documentación probatoria)</b> Se calificó en la base de cumple / no cumple</p>	<p><b>Sección II. Datos de la licitación</b> <b>C. Preparación de las Ofertas IAO 13.1 (F)</b></p>
<p>Nota o Constancia firmada por las máximas autoridades de la Universidad Nacional de Agricultura que acrediten que son empresas precalificadas por la Institución. <b>(No subsanable)</b></p>	<p>La Carta de Oferta (en el formulario indicado en la Sección IV), debidamente firmada por el representante legal de la Empresa con lápiz tinta indeleble y sellada con el sello de la empresa. Esta no deberá presentar manchones o borrones.</p>
<p>Presentar Carta de Oferta debidamente firmada y sellada por el representante legal de la empresa. <b>(No subsanable)</b></p>	<p>La Garantía de Mantenimiento de la Oferta Total de conformidad con la Cláusula 17 de las IAO.<sup>6</sup></p>
<p>Presentar Listados de Precios o Plan de Oferta. <b>(No subsanable)</b></p>	<p>Cronograma de actividades.</p>
<p>Copia autenticada de escritura de constitución y sus reformas debidamente inscritas en el Registro Mercantil. <b>(No subsanable)</b></p>	<p>La Lista de Cantidades valoradas (Presupuesto de la Obra) es decir, con indicación de precios incluyendo sus fichas de costos unitarios.</p>
<p>Presentar Garantía de Mantenimiento de Oferta según las bases de licitación, apegado a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.</p>	<p>Documentos legales presentados en la precalificación actualizados, en caso de estar vencidos a la fecha de presentación de la oferta. De no cumplir con este requisito el oferente será descalificado.</p>
<p>Autorización emitida por el representante legal de la empresa, oferente, para LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AGRICULTURA pueda verificar la</p>	<p>Documento final debidamente foliado, sellado y firmado en cada una de sus hojas, incluyendo las bases de licitación, con los respectivos planos.</p>

<sup>6</sup> Siendo lo correcto: Cláusula 18.

INFORMACIÓN EVALUADA SEGÚN EXPEDIENTE	INFORMACIÓN SOLICITADA EN LAS BASES DE LICITACIÓN
documentación presentada con los emisores, cuya firma deberá estar debidamente autenticada. <b>(Si subsanable)</b>	
Copia autenticada del poder del representante legal del oferente, debidamente inscrito en el Registro Mercantil. <b>(No subsanable)</b>	<b>Documentos No sustanciales:</b>
Constancia de colegiación del oferente / empresa (si aplica). <b>(Si subsanable)</b>	Nota de acreditación de estar precalificado para este proceso.
Los representantes legales deberán exhibir poderes suficientes para la suscripción de los contratos en escritura pública. Tarjeta de Identidad, RTN, y si es extranjero, deberá acreditar su residencia en el país, con copia de sus documentos legales. (Todos debidamente autenticados por Notario Público). <b>(Si subsanable)</b>	El documento de Bases de Licitación incluyendo las instrucciones a los oferentes, firmados y sellados.
Declaración Jurada de la Empresa y de su representante legal debidamente autenticada de no estar comprendido en ninguno de los casos señalados en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado. <b>(No subsanable)</b>	Constancias de diversas organizaciones, entes estatales o gremiales, que fueron presentadas durante el proceso de precalificación y que, a la fecha de presentar la oferta, se encuentren vencidas.
Estados financieros con cifras al 31 de diciembre del año 2018, debidamente auditados por Contador Público independiente o por firma de Auditoría, o sea con la opinión del Contador Público independiente o de la firma auditora. <b>(No subsanable)</b>	Los documentos presentados en fotocopia deben estar debidamente autenticados.
Fotocopia del permiso de operación y/o constancia que se encuentra en trámite en la Alcaldía Municipal correspondiente, vigente a la fecha de apertura de ofertas de la presente licitación. <b>(Si subsanable)</b>	Cualquier otro documento que se solicite a los Oferentes completar y presentar según los documentos de adendums enviados si los hubiere.  Los documentos sustanciales no podrán subsanarse por errores de ningún tipo. En caso de no presentarse de acuerdo a lo establecido, el oferente quedará eliminado automáticamente. En cuanto a los documentos subsanables, se dará un plazo de cinco días hábiles después de la notificación, para presentarlos a la comisión de evaluación.

INFORMACIÓN EVALUADA SEGÚN EXPEDIENTE	INFORMACIÓN SOLICITADA EN LAS BASES DE LICITACIÓN
Constancia de inscripción y /o que se encuentra en trámite en el Registro de Proveedores de Contratistas del Estado que al efecto lleva la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE). <b>(Si subsanable)</b>	
Constancia de solvencia y/ o que se encuentre en trámite en el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), solvencia del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), vigente a la fecha de apertura de ofertas. <b>(Si subsanable)</b>	
Constancia de Solvencia emitida por el Sistema de Administración de Rentas (SAR) vigente a la fecha de presentación de ofertas. <b>(Si subsanable)</b>	
Constancia de Inscripción de la Cámara de Comercio. <b>(Si subsanable)</b>	
Constancias de referencias bancarias y comerciales.	

También se comprobó que el integrante de la Comisión de Evaluación que realizó el **Análisis Financiero** no completó la verificación de información solicitada en las Bases de Licitación del balance general y estado de resultados de los últimos tres (3) años, evaluando solamente un año, el 2018; como se muestra a continuación:

INFORMACIÓN EVALUADA SEGÚN EXPEDIENTE	INFORMACIÓN SOLICITADA EN LAS BASES DE LICITACIÓN
<b>Análisis Financiero de Oferentes para Licitación Pública. Aspecto Verificable</b>	<b>Sección II. Datos de la licitación A. Disposiciones Generales IAO 4.2</b>
Estados financieros con cifras al <b>31 de diciembre del año 2018</b> , debidamente auditados por Contador Público independiente o por firma de Auditoría, o sea con la opinión del Contador público independiente o de la firma auditora.	Así mismo cumplir con el Art. 33 del RLCE que se refiere a la solvencia económica y financiera a que se refiere el Art. 15 de la Ley se acreditará por los medios siguientes, según proceda: b) Estado financieros incluyendo Balance General y Estado de Resultados <b>de los últimos 3 años</b> , debidamente auditados por contador público independiente o firma auditora, si se tratare de personas jurídicas o comerciantes individuales;

Así mismo, se evidenció mediante nota UAPI-190-2019 de fecha 21 de noviembre del año 2019 que un miembro de la Comisión de Evaluación mandó<sup>7</sup> a subsanar información que no fue requerida en las Bases de Licitación como ser la que se detalla a continuación: personal clave que estaría en el proyecto, lista de maquinaria y equipo disponible para poder desarrollar el proyecto, lista (cantidad y precio) de materiales a utilizar en el proyecto, descripción del método de construcción, Constancia de solvencia del Colegio de Ingenieros Civiles (CICH), Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO) de la empresa, solvencia del colegio profesional del propietario de la empresa, certificación de fichas, memorias de cálculo; verificando que en el Documento de Licitación en la Sección Datos de Licitación literal C. Preparación de las Ofertas no se solicitaron estos requisitos para la presentación de las mismas.

**Derivado de lo anterior se incumplió lo establecido en la Ley de Contratación del Estado:**

“ARTICULO 39.-**Pliego de Condiciones.** El Pliego de Condiciones incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación, según se dispongan reglamentariamente.”

**También se incumplió con lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado:**

“**Artículo 53. Comisión de evaluación...** Estas Comisiones cumplirán su función con apego a la Ley, al presente Reglamento y al pliego de condiciones correspondiente; se pondrá especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo del artículo 6 de la Ley.

Los integrantes de la Comisión Evaluadora deberán poseer amplia experiencia, ética, conocimiento y capacidad en el tema que están calificando, y seguirán los procedimientos y criterios previamente establecidos en el pliego de condiciones.

El órgano responsable de la contratación podrá, a su vez, designar una Sub-comisión integrada por personal calificado que reúna los requisitos indicados en el párrafo anterior, la cual se encargará del examen preliminar de los documentos.”

“**Artículo 126.-Análisis comparativo de las ofertas.** Para los fines de la evaluación se hará un análisis comparativo de las ofertas, preparándose un cuadro que muestre, además de los datos sustanciales previstos en el artículo 115 de este Reglamento, lo siguiente...b) Cumplimiento sustancial de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones;...”

“**Artículo 132. Defectos u omisiones subsanables.** Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, párrafo segundo y 50 de la Ley...”

Para los fines anteriores se entenderá subsanable la omisión de la información o de los documentos siguientes: ...

f) Los demás defectos u omisiones no sustanciales previstos en el pliego de condiciones, según lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo.

En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada.”

---

<sup>7</sup> La nota se encuentra firmada por dos personas, de las cuales solo una de ellas es miembro de la Comisión de Evaluación.

**Razón por la cual se les consultó mediante Oficio Presidencia No. 3221-2022-TSC (ver anexo 10) de fecha 07 de diciembre de 2022, recibiendo respuesta con Oficio No. R-UNAG-066-2023 (ver anexo 11) de fecha 10 de febrero del 2023, firmada por el Rector de la Universidad Nacional de Agricultura (UNAG). Consulta que fue notificada por la Gerencia Administrativa Financiera a través de Nota No.GAF-UNAG-236-2022 (ver anexo 12) de fecha 19 de diciembre del año 2022, a las diferentes dependencias que participaron en el proceso, respondiendo el Componente Técnico y Componente Legal de la Comisión Evaluadora con nota de fecha 09 de febrero del año 2023 (ver anexo 14), textualmente lo siguiente:**

“En respuesta a la NOTA-GAF-UNAG-236-2022, miembro de la Comisión de Evaluación (Componente Legal) de las ofertas de la **Licitación Pública Nacional LPN-011-UNAG-2019**, presento las siguientes aclaraciones en relación a los numerales 03, 4 y 5, de la página No. 4 hasta 9, del Oficio Presidencial No 3221-2022-TSC, de fecha 07 de diciembre de presente año, manifiesto lo siguiente:...

**Segundo: En respuesta a sus observaciones respuesta 4:** la documentación que se consideró a evaluar No incumplió lo establecido al Artículo 39 de la Ley de Contratación del Estado. En base a que los criterios que aparecen en las bases de licitación Sección II. Datos de la Licitación C. Preparación de las Ofertas IAO 13.1.

Si bien no está en orden establecido de las base, se puede constatar que se encuentra en el listado de la Evaluación.

En relación a los criterios que se establece en las bases como ser:

1. “Documentos legales presentados en la precalificación actualizados, en caso de estar vencidos a la fecha de presentación de la oferta. De no cumplir con este requisito el oferente será descalificado”.
2. “Documento final debidamente foliado, sellado y firmado en cada una de sus hojas, incluyendo las bases de licitación, con los respectivos planos”.
3. “Constancias de diversas organizaciones, entes estatales o gremiales, que fueron presentadas durante el proceso de precalificación y que, a la fecha de presentar la oferta, se encuentren vencidas”
4. “Los documentos presentados en fotocopia deben estar debidamente autenticados”.
5. “Los documentos sustanciales no podrán subsanarse por errores de ningún tipo. En caso de no presentarse de acuerdo a lo establecido, el oferente quedara descalificado automáticamente. En cuanto a los documentos subsanables, se dará un plazo de cinco días hábiles después de la notificación, para presentarlos a la comisión de evaluación”.

Los criterios antes expuestos son de manera general y abstracta, en vista que no determina la documentación legal que se requiere para evaluar, como ser el numeral 1, 3, 5. En base a estos requisitos se evaluó de manera objetiva transparente solicitando actualizaciones de las constancias y documentos legales que se evaluaron en la Precalificación fueron los que se evaluaron de forma puntual como ser: “Constancia de referencias bancarias y comerciales. (Si subsanable) Constancia de Inscripción en la cámara de Comercio. (Si subsanable) Constancia de Solvencia emitida por el Sistema de Administración de Rentas (SAR) vigente a la fecha de presentación de ofertas. (Si subsanable) Constancia de solvencia y/o que se encuentra en trámite en el Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP), solvencia del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), vigente a la fecha de apertura de ofertas. (Si subsanable) Constancia de inscripción y/o que se encuentra en trámite en el Registro de Proveedores y Contratistas del Estado que al efecto lleva la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del

Estado (ONCAE); (si subsanable)”.

No discriminó a ningún oferente, no solicitamos requisitos que no fueran técnicamente indispensables, en relación Artículo 40 L.E.C., ya que las bases de esta licitación no fueron específicas ni determinante en la documentación LEGAL, se tuvo el debido cuidado y el apego a la Ley en cada acción. Las empresas que participaron en este proceso de licitación cumplieron con la documentación presentada debidamente foliado, sellado y firmado en cada una de sus hojas, incluyendo las bases de licitación, con los respectivos planos, se puede constatar en el expediente. Los documentos presentados en fotocopia y las firmas originales fueron presentados debidamente autenticados, misma que puede constatar en su expediente.

En relación a lo estipulado en el Artículo 126 Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: se realizó un análisis comparativo de las ofertas, donde se muestra que para todas las empresas participantes presentaron las mismas documentaciones y se evaluó los documentos sustanciales, véase folios 1441 hasta 1443 de evaluación Legal.

**Tercero: En respuesta a sus observaciones respuesta 4, componente Técnico:** “Miembros de la comisión de evaluación no verificaron e la revisión legal y financiera los mismos requisitos señalados en el pliego de condiciones y se solicitó la subsanación de información que no fue requerida en el mismo”.

Queremos manifestar respetuosamente que el componente técnico en un **gesto de buena Fe**, se hizo la solicitud de subsanación de lo que se describe en el hallazgo No.5, en vista que tuvimos dudas razonables y para **enriquecer** más la evaluación y en aplicación a la **idoneidad técnica** en la aplicación del **artículo No. 34 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado**, se solicitó aquellas empresas lo siguiente:

- **Personal clave que estaría en el proyecto**, el fin primordial de conocer la experiencia del personal como ingeniero residente, maestros de obras, albañiles y demás técnicos.
- **Lista de maquinaria y equipo disponible para poder desarrollar el**
- **proyecto**, literalmente conocer si la empresa tiene a disposición de las herramientas necesaria para poder desarrollar la obra, sin tener dificultades.
- **Lista de materiales (cantidad y precio)**, nos permite hacer un análisis haciendo un cruce de información entre lo que es la oferta, las fichas y por supuesto la lista de materiales, así conocemos si hay insumos que están repetidos o que están con diferente nombre y precios, con exactitud el costo directo del proyecto.
- **Descripción del método de construcción**, cada empresa tiene su propia estrategia de realizar las diferentes actividades ofertadas y que se cumplirán de acuerdo al cronograma del proyecto. Para la supervisión es importante conocer la metodología que utilizaran.
- **Constancia de solvencia del Colegio de Ingenieros Civiles (CICH), Cámara Hondureña de la Industria de la Construcción (CHICO) de la empresa, Solvencia del Colegio profesional del propietario de la empresa.** Acreditamos que tanto los profesionales como la empresa estén solventes y suscritos con los colegios que correspondan estarlo.
- **Certificación de fichas y memorias de cálculo**, cuando el componente técnico tiene dudas en precios, rendimientos de los insumos de una actividad de la oferta, se le solicita a la empresa ofertante simplemente sostenga que la información brindada es la correcta.”

**Comentario de la Comisión Auditora:** Con todo lo expuesto anteriormente, se confirma el hecho en virtud que la información evaluada en la capacidad legal y la capacidad financiera, no fue en los mismos términos descritos en el Pliego de Condiciones, tal y como aparece en el cuadro de la respuesta recibida en las tres columnas donde compara el criterio legal que se evaluó, señala donde se describen en la base de licitación y la información solicitada y cuando dice: “... Si bien no está en orden establecido de las base, se puede constatar que se encuentra en el listado de la Evaluación...” Lo solicitado para la precalificación no lo incluyeron de la misma manera en las Bases de Licitación agregando inclusive la frase “No subsanable”, siendo el objetivo del proceso de contratación generar exactitud y confianza en la información que se proporcione y comunique; ya que por tratarse de una Licitación Pública al Pliego de Condiciones tiene acceso todo potencial oferente o interesado en la contratación. Y en el aspecto financiero no verificaron la totalidad de los años solicitados que fueron los años 2016-2018, evaluando solamente el año 2018.

En cuanto a la SUBSANACIÓN se confirma el hecho, en el sentido que las empresas deben ser analizadas bajo los mismos criterios de evaluación, establecidos en las Bases de Licitación. Por otra parte, la evaluación de ofertas debe hacerse de acuerdo a lo solicitado en el Pliego de Condiciones y no sobre aspectos generales y abstractos como lo menciona en la respuesta sobre el análisis legal, cuando dice: “... Los criterios antes expuestos son de manera general y abstracta, en vista que no determina la documentación legal que se requiere para evaluar, como ser el numeral 1, 3, 5. En base a estos requisitos se evaluó de manera objetiva transparente solicitando actualizaciones de las constancias y documentos legales que se evaluaron en la Precalificación fueron los que se evaluaron de forma puntual...”.

Al no evaluar la misma información que se solicitó en las Bases de Licitación, provoca que el examen no sea confiable, ya que éste debe ser exacto y objetivo en relación a lo que fue requerido. Y en la subsanación al solicitar información adicional, podría ocurrir que los oferentes no estén en condiciones de igualdad, por lo que no genera el grado de confianza necesario en el proceso de contratación.

#### **Recomendación No. 4: A la Comisión de Evaluación**

Calificar la capacidad legal para contratar y solicitar subsanación de información de acuerdo a lo descrito en el Pliego de Condiciones, conforme a lo señalado en el artículo 39 de la Ley de Contratación del Estado, los artículos 53,126 y 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y los documentos señalados en los Datos de Licitación del Pliego de Condiciones; verificar el cumplimiento de esta recomendación.

### **5. NO SE ENCUENTRAN ACREDITADOS EL PRESUPUESTO GENERAL DEL PROYECTO, LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y LA LICENCIA CORRESPONDIENTE**

Se observó que no se encuentra acreditado el presupuesto general que comprendió la estimación de costos y gastos del proyecto, así como la evaluación de impacto ambiental y su correspondiente licencia; siendo estas actuaciones las que preceden la contratación de la obra.

**Derivado de lo anterior se incumplió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado “Artículo 82. “Actuaciones previas.** La contratación de obras públicas será precedida de las siguientes actuaciones:

- a) ...
- b) ...
- c) Presupuesto general que comprenda la estimación de todos los costos y gastos;
- d) ...

Página 25 de 36

- e) ...
- f) ....
- g) Evaluación de impacto ambiental cuando fuere requerido y licencia ambiental, en su caso;
- h) ...”

**Razón por la cual se les consultó mediante Oficio Presidencia No. 3221-2022-TSC (ver anexo 10) de fecha 07 de diciembre de 2022, recibiendo respuesta con Oficio No. R-UNAG-066-2023 (ver anexo 11) de fecha 10 de febrero del 2023, firmada por el Rector de la Universidad Nacional de Agricultura (UNAG). Consulta que fue notificada por la Gerencia Administrativa Financiera a través de Nota No.GAF-UNAG-236-2022 (ver anexo 12) de fecha 19 de diciembre del año 2022, a las diferentes dependencias que participaron en el proceso, respondiendo el Componente Técnico y Componente Legal de la Comisión Evaluadora con nota de fecha 09 de febrero del año 2023 (ver anexo 14), textualmente lo siguiente:**

“En respuesta a la NOTA-GAF-UNAG-236-2022, miembro de la Comisión de Evaluación (Componente Legal) de las ofertas de la **Licitación Pública Nacional LPN-011-UNAG-2019**, presento las siguientes aclaraciones en relación a los numerales 03, 4 y 5, de la página No. 4 hasta 9, del Oficio Presidencial No 3221-2022-TSC, de fecha 07 de diciembre de presente año, manifiesto lo siguiente:...

**Página 5 de 55.<sup>8</sup> NO SE ENCUENTRAN ACREDITADOS EL PRESUPUESTO GENERAL DEL PROYECTO, LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y LA LICENCIA CORRESPONDIENTE.**

Las licencias o estudios de impacto ambiental no fueron necesarias (no aplica) por naturaleza de la obra, dado que era una continuación de proyectos existentes.

Las actuaciones de la Comisión de Evaluación fueron apegado al artículo 5.- de la Ley de Contratación del Estado, establece **el Principio de Eficiencia**, siendo este principio el rector en la estructuración, reglamentación e interpretación de los procedimientos de contratación a efecto de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; **en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales.** Esta acción de enviar a subsanar no limita el alcance de lo solicitado tomando en cuenta que ello, **no implica modificación del precio, objeto y condiciones ofrecidas en este proceso por consiguiente esta Componente Legal en el ámbito de sus atribuciones determina** Esta situación **no afecta el fondo del proceso por lo que no descalifico a ningún oferente** No se incumplió el Artículo 7.- Principio de igualdad y libre competencia. Se envió a subsanar documentos que se encontraban con plazo de vencimiento, presentada la documentación se permitió continuar con el análisis y evaluación de estas ofertas presentadas para todos los oferentes.”

**Comentario de la Comisión Auditora:** Con todo lo expuesto anteriormente, se confirma el hecho en virtud que no contaban con la aproximación de costos y gastos de la obra y por no acreditar que las licencias o estudios de impacto ambiental no eran necesarias por tratarse de la continuidad de proyectos ya existentes.

---

<sup>8</sup> Transcripción literal de acuerdo a respuesta recibida en nota del 9 de febrero del año 2023.

Al no contar con el presupuesto general de la obra podría ocurrir que al momento de la adjudicación y posterior ejecución no se cuente con la disponibilidad presupuestaria suficiente y en relación a la evaluación de impacto ambiental y su correspondiente licencia puede resultar que la universidad no posea la facultad ambiental para ejecutar la obra.

#### **Recomendación No. 5: Al Jefe de la Sección de Proveduría**

Contar con el presupuesto general del proyecto, la evaluación de impacto ambiental y su correspondiente licencia cuando proceda, conforme al Artículo 82 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

### **6. NO SE PUBLICÓ LA INVITACIÓN A LICITAR EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA**

El aviso de la invitación a licitar no se publicó en el Diario Oficial “La Gaceta”.

**Derivado de lo anterior se incumplió lo establecido en la Ley de Contratación del Estado “Artículo 46.-Invitación a licitar.** La invitación a presentar ofertas se hará mediante avisos que se publicarán en el Diario Oficial La Gaceta, y por lo menos en un diario de circulación nacional, con la frecuencia y anticipación que se determine de acuerdo con la naturaleza e importancia de las prestaciones objeto de la licitación; en las licitaciones de obras públicas, en todo caso, el plazo que medie entre la invitación y la fecha de presentación de ofertas no será inferior a quince (15) días calendario. Si la licitación fuere internacional, el aviso de precalificación y el aviso de invitación a presentar ofertas se publicará también en el extranjero.”

**Y el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: “Artículo 106. Publicación del aviso.** Con el objeto de obtener la más amplia participación de licitantes elegibles, entendiéndose por éstos quienes cumplieren satisfactoriamente los requisitos legales y reglamentarios, además de la publicación en el Diario Oficial de La Gaceta a que hace referencia el artículo 46 de la Ley, el órgano responsable de la contratación publicará un aviso durante dos días hábiles, consecutivos o alternos, en uno o más diarios de circulación nacional, pudiendo utilizar también otros medios de comunicación, incluyendo medios telemáticos. La última publicación se hará, como mínimo, con quince días calendario de anticipación a la fecha límite de presentación de las ofertas; este plazo y la frecuencia de los avisos podrán ampliarse considerando la complejidad de las obras o de los suministros u otras circunstancias propias de cada licitación, apreciadas por el órgano responsable de la contratación.

Si se tratare de obras públicas deberá mediar un plazo no menor de treinta días calendario entre la notificación de la precalificación y el aviso de licitación, según dispone el artículo 43 párrafo segundo de la Ley.”

**Razón por la cual se les consultó mediante Oficio Presidencia No. 3221-2022-TSC (ver anexo 10) de fecha 07 de diciembre de 2022, recibiendo respuesta con Oficio No. R-UNAG-066-2023 (ver anexo 11) de fecha 10 de febrero del 2023, firmada por el Rector de la Universidad Nacional de Agricultura (UNAG). Consulta que fue notificada por la Gerencia Administrativa Financiera a través de Nota No.GAF-UNAG-236-2022 (ver anexo 12) de fecha 19 de diciembre del año 2022, a las diferentes dependencias que participaron en el proceso, respondiendo el Jefe de la Sección de Proveduría con NOTA-PROV-004-2023 de fecha 09 de febrero del año 2023 (ver anexo 13), textualmente lo siguiente:**

“En respuesta a la NOTA-GAF-UNAG-236-2022, y en mi condición de jefe de Proveduría de la Gerencia Administrativa Financiera, presento las siguientes aclaraciones de la **Licitación Pública Nacional LPN-011-UNAG-2019**, en relación a los incisos 01,02,06,07,08,09,10 del Oficio Presidencial No 3221-2022-TSC, manifiesto lo siguiente:...

#### **Sexto: NO SE PUBLICÓ LA INVITACIÓN A LICITAR EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA**

En respuesta a este ítem se comenta que se realizó el proceso para publicación en el diario oficial la gaceta mediante orden de compra del aviso de la invitación a licitar, se habló vía teléfono a la ENAG que por favor se realizara la publicación, desconociendo el motivo del porque la ENAG no realizo la misma, tres semanas después se comunicaron solicitando el pago anticipado ya que no se contaba con crédito institucional para la publicación.

La publicación en un periódico de circulación nacional se realizó como corresponde según ley según la naturaleza y frecuencia del proceso solo se realizó una sola vez en vista que por ser empresas precalificadas de igual manera se les envió la invitación de manera expresa y directa vía correo electrónico.”

**Comentario de la Comisión Auditora:** El hecho persiste en virtud que la divulgación para invitar a presentar ofertas en un proceso de licitación pública nacional, se define en primera instancia con la publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”, razón por la cual se debe realizar como lo señala la reglamentación, con el objeto de dar cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia, independientemente de que se trate de empresas precalificadas. Por lo que, al no divulgar las invitaciones a presentar ofertas como señala la Ley, aunque se dirija a empresas precalificadas no se cumple con el objetivo de obtener la más amplia participación de licitantes elegibles. Es importante mencionar que no se remitió ninguna evidencia de la gestión para realizar la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Con lo anterior podría acontecer que al no realizar la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, carezca de la legalidad y formalización que se requiere para los procesos públicos de contratación, en virtud de estar señalada como una prioridad en la Ley.

#### **Recomendación No. 6: Al Jefe de la Sección de Proveduría**

Publicar el aviso de la invitación a licitar en el Diario Oficial “La Gaceta”, de acuerdo a lo señalado en el artículo 46 de la Ley de Contratación del Estado y artículo 106 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; verificar el cumplimiento de esta recomendación.

#### **7. NO SE INCLUYÓ EN EL CONTENIDO DE LA INVITACIÓN A LICITAR EL PRECIO Y LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL ESTARÍA DISPONIBLE EL PLIEGO DE CONDICIONES**

Se comprobó que en el aviso de invitación a licitar omitieron incluir el precio que debían pagar (se debió establecer que estaría disponible de manera gratuita) y la fecha a partir de la cual estaría disponible el Pliego de Condiciones, para los interesados en participar en el proceso de contratación, independientemente que estuviera dirigida solo a empresas precalificadas.

**Derivado de lo anterior se incumplió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en el “Artículo 107. Contenido del aviso.** En los avisos se expresará el objeto de la licitación, incluyendo la descripción básica de los suministros o de las obras, con indicación en este último caso de un resumen de los conceptos y cantidades de obra principales, su fuente de financiamiento, el órgano responsable de la contratación, la dirección donde estarán disponibles los pliegos de condiciones y el precio que deberán pagar los interesados, la fecha y hora límite para presentar ofertas y el lugar, fecha y hora para su apertura, así como cualquier otro dato que se considere necesario. Cuando se trate de licitaciones para obras públicas en las que hubiere habido precalificación, el aviso estará dirigido exclusivamente a quienes hubieren sido precalificados.

El pliego de condiciones deberá estar disponible para cualquier interesado desde la fecha inicial de publicación del aviso de licitación.”

**Razón por la cual se les consultó mediante Oficio Presidencia No. 3221-2022-TSC (ver anexo 10) de fecha 07 de diciembre de 2022, recibiendo respuesta con Oficio No. R-UNAG-066-2023 (ver anexo 11) de fecha 10 de febrero del 2023, firmada por el Rector de la Universidad Nacional de Agricultura (UNAG). Consulta que fue notificada por la Gerencia Administrativa Financiera a través de Nota No.GAF-UNAG-236-2022 (ver anexo 12) de fecha 19 de diciembre del año 2022, a las diferentes dependencias que participaron en el proceso, respondiendo el Jefe de la Sección de Proveeduría con NOTA-PROV-004-2023 de fecha 09 de febrero del año 2023 (ver anexo 13), textualmente lo siguiente:**

“En respuesta a la NOTA-GAF-UNAG-236-2022, y en mi condición de jefe de Proveeduría de la Gerencia Administrativa Financiera, presento las siguientes aclaraciones de la **Licitación Pública Nacional LPN-011-UNAG-2019**, en relación a los incisos 01,02,06,07,08,09,10 del Oficio Presidencial No 3221-2022-TSC, manifiesto lo siguiente:...

**Septimo: NO SE INCLUYÓ EN EL CONTENIDO DE LA INVITACIÓN A LICITAR EL PRECIO Y LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL ESTARÍAN DISPONIBLES LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.**

En respuesta a este ítem el aviso de licitación lleva todo lo contenido en el artículo 107 del RLCE. La fecha a partir de cuándo estarán disponible las bases están según la fecha de publicación del aviso. *El pliego de condiciones deberá estar disponible para cualquier interesado desde la fecha inicial de publicación del aviso de licitación.*

El precio de las bases no se consideró ya que no se utilizan recursos para reproducción de los mismos puesto que se publican en la página de Honducompras 1 y se hace la entrega según solicitud mediante correo institucional. Art. 153 LCE y 104 RLCE.”

**Comentario de la Comisión Auditora:** Por lo expuesto anteriormente se confirma el hecho en relación a que el aviso de invitación a licitar omitió en su contenido el precio que debían pagar los interesados y que los mismos estarían disponibles desde la fecha de su publicación; ya que si no se utilizaron recursos para la reproducción de los mismos por estar publicados en la página de HONDUCOMPRAS, se debió mencionar este hecho en el aviso, de la misma forma que lo menciona en la respuesta remitida a este ente Contralor; ya que el artículo 153 de la LCE establece que se cobrará un precio por la entrega del Pliego de Condiciones y demás documentos anexos.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, podría ocasionar que al no señalar el precio que debían pagar los interesados por obtener el Pliego de Condiciones y la fecha a partir de la cual estarían disponible, no genere

el grado de confianza y exactitud necesario en relación a la información que se está proporcionando para invitar a presentar ofertas.

#### **Recomendación No. 7: Al Jefe de la Sección de Proveduría**

Incluir en el contenido de la invitación a licitar el precio del Pliego de Condiciones o la descripción que éstos serán entregados gratuitamente y que estarán disponibles desde la fecha de su publicación, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; verificar el cumplimiento de esta recomendación.

#### **8. NO SE SOLICITÓ LA REVISIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES AL DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL**

Se verificó que no se solicitó la revisión del Pliego de Condiciones al Departamento de Asesoría Legal, para que opinara sobre la coherencia del documento, claridad y fácil comprensión a los interesados en participar en el proceso de contratación.

**Con la condición antes descrita se encontró que no se aplicó lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado:** “Artículo 99. Preparación. ...La correspondiente Asesoría Legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la Ley y el presente Reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes.”

**Razón por la cual se les consultó mediante Oficio Presidencia No. 3221-2022-TSC (ver anexo 10) de fecha 07 de diciembre de 2022, recibiendo respuesta con Oficio No. R-UNAG-066-2023 (ver anexo 11) de fecha 10 de febrero del 2023, firmada por el Rector de la Universidad Nacional de Agricultura (UNAG). Consulta que fue notificada por la Gerencia Administrativa Financiera a través de Nota No.GAF-UNAG-236-2022 (ver anexo 12) de fecha 19 de diciembre del año 2022, a las diferentes dependencias que participaron en el proceso, respondiendo el Jefe de la Sección de Proveduría con NOTA-PROV-004-2023 de fecha 09 de febrero del año 2023 (ver anexo 13), textualmente lo siguiente:**

“En respuesta a la NOTA-GAF-UNAG-236-2022, y en mi condición de jefe de Proveduría de la Gerencia Administrativa Financiera, presento las siguientes aclaraciones de la **Licitación Pública Nacional LPN-011-UNAG-2019**, en relación a los incisos 01,02,06,07,08,09,10 del Oficio Presidencial No 3221-2022-TSC, manifiesto lo siguiente:...

#### **Octavo: NO SE SOLICITÓ LA REVISIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL.**

En respuesta a este ítem la unidad de proveduría reconoce la responsabilidad de la asesoría legal de examinar la congruencia de los pliegos de condiciones como lo establece el artículo 99 del RLCE, sin embargo no haber dado este paso, no significa que los pliegos de condiciones no se apeguen a los principios, requisitos y fundamentos legales, establecidos en los mismos modelos que prepara la ONCAE y la LCE su Reglamento y demás normativas aplicables.”

**Comentario de la Comisión Auditora:** Con lo expuesto anteriormente, se confirma el hecho en virtud de lo expresado en la respuesta recibida en este Tribunal, que literalmente dice: “...reconoce la responsabilidad de la asesoría legal de examinar la congruencia de los pliegos de condiciones como lo establece

el artículo 99 del RLCE, sin embargo no haber dado este paso, no significa que los pliegos de condiciones no se apeguen a los principios, requisitos y fundamentos legales, establecidos en los mismos modelos que prepara la ONCAE y la LCE su Reglamento y demás normativas aplicables.” Si bien es cierto el modelo de pliego de condiciones utilizado para este proceso es el preparado y aprobado por la ONACE, dejo de cumplir lo ordenado en el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Con la condición antes descrita, podría ocasionar que el Departamento Legal al desconocer la congruencia de las Bases de Licitación, se establezcan condiciones contrarias a la normativa aprobada y en el caso de un incidente no tendrá la comprensión y el conocimiento para emitir opinión respecto al proceso de contratación.

#### **Recomendación No. 8: Al Jefe de la Sección de Proveduría**

Solicitar al Departamento de Asesoría Legal de manera oportuna la revisión del Pliego de Condiciones para que se compruebe la congruencia y legalidad de dicho documento con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; verificar el cumplimiento de esta recomendación.

### **9. NO SE ENCUENTRA LA OPINIÓN QUE DEBIO EMITIR ASESORIA LEGAL PREVIO A LA FIRMA DEL CONTRATO Y LA SUSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE**

Se verificó que la notificación de adjudicación se realizó en fecha 19 de febrero de 2020 a la Constructora Lempira; pero no se encuentra la opinión que debió emitir Asesoría Legal previo a la firma del contrato y la correspondiente suscripción entre el Rector de la Universidad Nacional de Agricultura (UNAG) y el Gerente General de la empresa adjudicada.

**Derivado de lo anterior se incumplió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en el “Artículo 144. Formalización del contrato de obra pública. Los contratos de obra pública se formalizarán mediante la suscripción del documento correspondiente, entre la autoridad competente según dispone el artículo 11 de la Ley, y quien ostente la representación legal del adjudicatario; para ello se utilizará papel simple con el membrete del organismo competente, sin timbres de ningún tipo y sin requerir escritura pública. Se procederá a su firma dentro de los treinta días calendario siguiente a la notificación de la adjudicación, a menos que el pliego de condiciones dispusiere otro plazo mayor, según la naturaleza de la prestación. Para los fines anteriores se tendrán en cuenta los modelos preparados por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones, debiendo oírse previamente a la Asesoría Legal.**

Las cláusulas del contrato no deberán ser contrarias a las bases previstas en el pliego de condiciones.”

**Razón por la cual se les consultó mediante Oficio Presidencia No. 3221-2022-TSC (ver anexo 10) de fecha 07 de diciembre de 2022, recibiendo respuesta con Oficio No. R-UNAG-066-2023 (ver anexo 11) de fecha 10 de febrero del 2023, firmada por el Rector de la Universidad Nacional de Agricultura (UNAG). Consulta que fue notificada por la Gerencia Administrativa Financiera a través de Nota No.GAF-UNAG-236-2022 (ver anexo 12) de fecha 19 de diciembre del año 2022, a las diferentes dependencias que participaron en el proceso, respondiendo el Jefe de la Sección de Proveduría con NOTA-PROV-004-2023 de fecha 09 de febrero del año 2023 (ver anexo 13), textualmente lo siguiente:**

“En respuesta a la NOTA-GAF-UNAG-236-2022, y en mi condición de jefe de Proveeduría de la Gerencia Administrativa Financiera, presento las siguientes aclaraciones de la **Licitación Pública Nacional LPN-011-UNAG-2019**, en relación a los incisos 01,02,06,07,08,09,10 del Oficio Presidencial No 3221-2022-TSC, manifiesto lo siguiente:...

**Noveno: NO SE ENCUENTRA LA OPINION QUE DEBIO EMITIR ASESORIA LEGAL PREVIO A LA FIRMA DEL CONTRATO Y LA SUSCRIPCION DEL DOCUMENTO CORRESPONDIENTES.**

En respuesta a este ítem según NOTA-PROV-006-2019 (**ver anexo 9**) del expediente de contratación LPN-011-UNAG-2019 numeral 3. Autorizar a la sección de proveeduría suscribir los contratos correspondientes esta sección los realizo con el acompañamiento de la asistencia legal en gerencia administrativa.

De igual manera se suscribió fuera del plazo establecido en vista del cambio de autoridades en el mes de enero retrasado por el cambio y registro de firmas. Manteniendo las cláusulas del contrato previstas en el pliego de condiciones.

Todos los procesos realizados fueron apegados al artículo 5.- de la Ley de Contratación del Estado, establece el Principio de Eficiencia, siendo este principio el rector en la estructuración, reglamentación e interpretación de los procedimientos de contratación a efecto de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia.

En todo momento el proceso fue llevado con la mayor transparencia y libre competencia el cual se demuestra en el expediente que no hubo objeción, reclamos alguno de ninguno de los proveedores ofertantes.

Los errores involuntarios ya sea por forma o sistema no limitan el alcance del proceso realizado tomando en cuenta que no implica modificación del precio, objeto y condiciones ofrecidas.”

Descrito lo anterior y siendo que no acompañó ninguna evidencia, en fecha 24 de febrero de 2023 mediante correo electrónico se requirió de manera textual al enlace de la UNAG lo siguiente (**ver anexo 15**): “...por lo que se solicita a la mayor brevedad proporcionar copia del contrato correspondiente o de lo contrario se hará una visita in situ para verificar en el expediente, debido a que se ha solicitado en reiteradas ocasiones dicho documento.”

Respondiendo el Jefe de la Sección de Proveeduría de la UNAG en fecha 27 de febrero, también por correo electrónico de manera literal lo siguiente (**ver anexo 16**): “Buenas tardes señores TSC En fecha 13 de febrero de 2023 mediante Oficio No.R-UNAG-066-2023, se Envío respuesta por parte de la UNAG del oficio Presidencia No.3221-2022-TSC, de los hallazgos encontrados en la auditoría que se práctica al proceso de contratación No LPN-011-UNAG-2019 del proyecto denominado “Construcción de sistema eléctrico y muro perimetral del Centro Regional de Comayagua”; y en el hallazgo número 9 por error involuntario se respondió que se había suscrito fuera de plazo no siendo así no hubo ningún contrato suscrito para ese proyecto en específico. por lo que el único contrato suscrito fue LPN-006-UNAG-2019 CONSTRUCCIÓN DE DIVERSAS OBRAS Y REACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIOS DEL CENTRO REGIONAL DE TOMALA. el cual también fue auditado por ustedes. en el proceso LPN-011-UNAG-2019 del proyecto denominado “Construcción de sistema eléctrico y muro perimetral del Centro Regional de Comayagua”. Mediante nota 131-AL-UNAG-2022 de asesoría legal envía a archivar

expediente. de igual manera en nota GAF-UNAG-225-2022 de igual manera se envía a archivar el expediente.

A la vez se adjunta las notas antes mencionadas como los f01 y f07 de la reversión de ese presupuesto en vista que no fue ejecutado.”<sup>9</sup>

**Opinión de la Comisión Auditora:** Después de analizar la respuesta enviada por el Jefe de la Sección de Proveeduría, se determina que el hallazgo se confirma porque no existe la opinión que debió emitir Asesoría Legal previo a la firma del contrato, comprobándose también que no se suscribió dicho documento, evidenciándose dicha situación mediante la Nota-131-AL-UNAG-2022 de fecha 05 de diciembre del año 2022 en la que se recomienda archivar el expediente del proceso de contratación LPN-011-UNAG-2019.

Vale la pena mencionar que el referido contrato se solicitó en dos ocasiones mediante Oficios Presidencia No.0358-2022-TSC de fecha 11 de febrero del 2022 y Presidencia No.1945-2022-TSC de fecha 01 de agosto del 2022 (**ver anexo 17**), y en ningún momento hubo pronunciamiento por parte de la UNAG en el sentido que dicho contrato no se había suscrito; sino hasta el 27 de febrero 2023, cuando manifiesta el Jefe de la Sección de Proveeduría que por un error involuntario expresó que dicho documento si se había firmado, acreditando con documentación de respaldo la reversión de fondos.

Existe un posible uso ineficiente de recursos al iniciar un proceso de contratación y no finalizarlo con la opinión que debe emitir la Asesoría Legal previo a la firma del contrato y la correspondiente suscripción del mismo.

#### **Recomendación No. 9: Al Rector de la Universidad**

Solicitar a la Asesoría Legal que emita su opinión previa a la firma del contrato y suscribir el mismo una vez que exista la notificación de adjudicación, con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; verificar el cumplimiento de esta recomendación.

### **10.LAS BASES DE LICITACIÓN PUBLICADAS EN HONDU COMPRAS NO SON LAS MISMAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN**

Al verificar las Bases de Licitación se observó que las publicadas en HonduCompras no son las mismas que se encuentran en el expediente de contratación, en la Sección VI. Condiciones Especiales del Contrato.

CONDICIÓN	HONDU COMPRAS	EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
CEC 1.1 (bb)	La Fecha de Inicio es 14 de noviembre de 2019	La Fecha de Inicio es 16 de diciembre de 2020
CEC 32.1	El Período de Responsabilidad por Defectos es: 365 días, a partir de la Fecha de la Recepción definitiva del proyecto.	El Período de Responsabilidad por Defectos es: DOCE (12) MESES, a partir de la Fecha de la Recepción definitiva del proyecto.

<sup>9</sup> Respuesta textual cómo se recibió en el correo electrónico.

CONDICIÓN	HONDUCOMPRAS	EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
CEC 50.1	Garantía de Anticipo: El Contratista recibirá como anticipo el Quince por ciento (20%) del monto total del contrato, este último deberá constituir una Garantía equivalente al cien por ciento (100%) del Anticipo otorgado. La validez de la garantía de anticipo estará vigente hasta el plazo de ejecución de proyecto.	Garantía de Anticipo: El Contratista recibirá como anticipo el Quince por ciento (15%) del monto total del contrato, este último deberá constituir una Garantía equivalente al cien por ciento (100%) del Anticipo otorgado. La validez de la garantía de anticipo estará vigente hasta el plazo de ejecución de proyecto.

**Incumpliendo lo establecido en la Norma de Control Interno TSC-NOGECI V-08: DOCUMENTACIÓN DE PROCESOS Y TRANSACCIONES, que literalmente dice: Los controles vigentes para los diferentes procesos y actividades de la institución, así como todas las transacciones y hechos significativos que se produzcan, deben documentarse como mínimo en cuanto a la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto recibido sobre el control interno y los objetivos institucionales, las medidas tomadas para su corrección y los responsables en cada caso; asimismo, la documentación correspondiente debe estar disponible para su verificación.**

**Y la norma TSC- NOGECI VI-02: CALIDAD Y SUFICIENCIA DE LA INFORMACIÓN.** El control interno debe contemplar los mecanismos necesarios que permitan asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique.

**Razón por la cual se les consultó mediante Oficio Presidencia No. 3221-2022-TSC (ver anexo 10) de fecha 07 de diciembre de 2022, recibiendo respuesta con Oficio No. R-UNAG-066-2023 (ver anexo 11) de fecha 10 de febrero del 2023, firmada por el Rector de la Universidad Nacional de Agricultura (UNAG). Consulta que fue notificada por la Gerencia Administrativa Financiera a través de Nota No.GAF-UNAG-236-2022 (ver anexo 12) de fecha 19 de diciembre del año 2022, a las diferentes dependencias que participaron en el proceso, respondiendo el Jefe de la Sección de Proveeduría con NOTA-PROV-004-2023 de fecha 09 de febrero del año 2023 (anexo 13), textualmente lo siguiente:**

“En respuesta a la NOTA-GAF-UNAG-236-2022, y en mi condición de jefe de Proveeduría de la Gerencia Administrativa Financiera, presento las siguientes aclaraciones de la **Licitación Pública Nacional LPN-**

011-UNAG-2019, en relación a los incisos 01,02,06,07,08,09,10 del Oficio Presidencial No 3221-2022-TSC, manifiesto lo siguiente:...

**Noveno<sup>10</sup>: LAS BASES DE LICITACION PUBLICADAS EN HODUCOMPRAS NO SON LAS MISMAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACION.**

Se realizaron las bases de licitación tomando en como borrador los pliegos modelos publicados por la ONCAE en el año 2019 en el portal correspondientes.

A pesar de ese tipo de errores involuntarios y de formato de forma siempre se cumplió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: "Artículo 98. Alcance y contenido general. El pliego de condiciones o bases de la licitación será preparado por el órgano responsable de la contratación, especificando las obras, bienes o servicios que constituyen el objeto de la licitación, las instrucciones a los licitantes para preparar sus ofertas.

*Por error involuntario al momento de realizar la aprobación y cambio de etapa en el sistema no paso a recepción de ofertas si no que quedo como estado elaborado por ende se publicó uno de los borradores del estas bases."*

**Comentario de la Comisión Auditora:** Por lo expuesto anteriormente se confirma el hecho en relación a que las Bases de Licitación publicadas en los portales oficiales no son las mismas que se imprimieron e incorporaron al expediente de contratación, de acuerdo a la respuesta que se recibió donde expresamente manifiesta: "...A pesar de ese tipo de errores involuntarios y de formato de forma siempre se cumplió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado..."

Con la condición antes descrita, podría ocasionar que al no ser congruente las Bases de Licitación publicadas en las páginas oficiales y las que constan en el expediente de contratación, las propuestas presentadas por los oferentes no sean iguales en la información proporcionada en sus ofertas; pudiendo dar lugar a errores en la evaluación.

**Recomendación No. 10: Al Jefe de la Sección de Proveeduría**

Que las Bases de Licitación publicadas y proporcionadas para la presentación de las ofertas sean las mismas en todos los medios escritos y digitales, con el objeto de dar cumplimiento a lo señalado en la **NCI-TSC/332-16 Documentación de Transacciones, actividades y tareas del Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos (MARCI)**<sup>11</sup>; verificar el cumplimiento de esta recomendación.

**IX. CONCLUSIONES**

De la auditoría realizada al proceso de Licitación Pública Nacional No. LPN-011-UNAG-2019 del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA ELÉCTRICO Y MURO PERIMETRAL DEL CENTRO REGIONAL DE COMAYAGUA, COMAYAGUA"; se comprobó que el contrato no se firmó, debido a que el plazo siguiente a la notificación de adjudicación establecido para suscribir el mismo, coincidió con la restricción de algunas garantías constitucionales, toques de queda parciales y

<sup>10</sup> Respuesta transcrita de manera literal.

<sup>11</sup> Acuerdo Administrativo TSC-No.02-2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.35,795 el 11 de diciembre del 2021.

absolutos como medida para detener la propagación del coronavirus COVID-19,<sup>12</sup> sin embargo es necesario señalar y concluir respecto a las siguientes deficiencias encontradas, con la finalidad que puedan realizar las acciones correctivas en futuros procesos de contratación:

1. No se realizó la publicación de la totalidad de información señalada para los proceso de licitación pública nacional en HonduCompras.
2. Las Bases de Licitación no son congruentes con la información descrita, solicitada, proporcionada y evaluada.
3. La Comisión Evaluadora realizó el análisis y evaluación de las propuestas por separado previo a emitir el informe de evaluación de ofertas y recomendación.
4. Miembros de la Comisión de Evaluación no verificaron en la revisión legal y financiera los mismos requisitos señalados en el Pliego de Condiciones y se solicitó subsanación de información que no fue requerida en el mismo.
5. No se encuentran acreditados el presupuesto general del proyecto, la evaluación de impacto ambiental y la licencia correspondiente.
6. No se publicó la invitación a licitar en el Diario Oficial La Gaceta.
7. No se incluyó en el contenido de la invitación a licitar el precio y la fecha a partir de la cual estaría disponible el Pliego de Condiciones.
8. No se solicitó la revisión del Pliego de Condiciones al departamento de Asesoría Legal.
9. No se contó con la opinión que debió emitir Asesoría Legal previo a la firma del contrato ni la correspondiente suscripción de dicho documento entre el Rector de la Universidad y el Gerente General de la Empresa adjudicada.
10. Las bases de licitación publicadas en HonduCompras no son las mismas que se encuentran en el expediente de contratación.

**Evelin Roxana Galeano Obando**  
Auditor de Proyectos

**Julia María Villafranca Arguijo**  
Auditor de Proyectos

**Vanessa Paola Gómez Zelaya**  
Supervisora de Auditoría

**Marly Koritzza Alarcón Well**  
Jefe del Departamento de Seguimiento de  
Proyectos

**Jessy María Espinal Caraccioli**  
Directora de Auditoría de Proyectos

---

<sup>12</sup> Acreditando la evidencia de la reversión de fondos (ver anexo 16).